

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 2 del programa

CX/FICS 06/15/2
Octubre de 2006

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

15ª reunión

Mar del Plata, Argentina, 6 a 10 de noviembre de 2006

CUESTIONES REMITIDAS AL COMITÉ POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS COMITÉS Y GRUPOS DE ACCIÓN DEL CODEX¹

PARTE 1. CUESTIONES PLANTEADAS EN EL 29º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

1.1 Examen crítico²

1. La Comisión acordó ratificar las siguientes recomendaciones del Comité Ejecutivo dirigidas a los comités y grupos de acción del Codex:

- establecer prioridades en los trabajos cuando el programa de un comité incluya numerosos temas de trabajo;
- invitar a todos los Presidentes, o países anfitriones, de comités que hayan aplazado sus reuniones a presentar sus observaciones sobre los temas de trabajo que lleven en examen más de cinco años; e
- informar al Comité Ejecutivo y a la Comisión del plazo propuesto para la terminación de todos los temas que se aprobaran como nuevos trabajos antes de 2004.

¹ El presente documento contiene únicamente información sobre las cuestiones planteadas en, o remitidas por, la Comisión del Codex Alimentarius (Parte 1) y otros comités y grupos de acción del Codex (Parte 2) específicamente relacionadas con las actividades del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos. En el documento ALINORM 06/29/41 se presentan las demás decisiones adoptadas por la Comisión, y las orientaciones proporcionadas por ésta, en su 29º período de sesiones. La Secretaría del Codex informará oralmente sobre las cuestiones de carácter horizontal, según convenga, durante los debates del Comité.

² ALINORM 06/29/41, párr. 8.

1.2 Proyectos y anteproyectos de normas y textos afines aprobados como textos finales en los Trámites 5/8³

Anteproyecto de Principios y Directrices para la Inspección de Alimentos Importados Basada en el Riesgo

2. La Comisión tomó nota de que las definiciones de expresiones como “con base científica” o “basada en el riesgo” estaban debatiéndose en el Comité sobre Principios Generales (CCGP) a partir de un documento de debate de Nueva Zelanda, pero no estimaba que ello fuese impedimento para la aprobación del Anteproyecto de Principios. La Comisión tomó nota de las enmiendas propuestas por la India y el Perú; no obstante, la Comisión consideraba que se había mantenido un debate exhaustivo sobre el Anteproyecto de Principios y Directrices en el Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), y que reabrir la discusión retrasaría la aprobación del documento. La Comisión aprobó el Anteproyecto de Principios y Directrices en los Trámites 5/8, con la omisión de los Trámites 6 y 7, a fin de que se incluyera como Apéndice de las *Directrices del Codex sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003). Las delegaciones de la India y del Perú se reservaron su posición sobre esta decisión.

Anteproyecto de Principios para la Rastreabilidad/Rastreo de Productos como Herramienta en el Contexto de la Inspección y Certificación de Alimentos

3. La delegación de la India, aunque aceptaba el Anteproyecto de Principios en general, propuso enmiendas sustantivas al texto. Sin embargo, la Comisión no aprobó dichas propuestas, y señaló que los puntos planteados por la India se habían debatido ampliamente en un grupo de trabajo y en la 14ª reunión del CCFICS. La delegación de la India se reservó su posición sobre esta decisión. El observador de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) informó a la Comisión de que en la sección sobre identificación y rastreabilidad de los animales vivos del Código sanitario para los animales terrestres de la OIE se hacía referencia a los textos pertinentes del Codex. El observador consideró que en el Anteproyecto de Principios se podía incluir una referencia similar a la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) con el fin de alentar a los miembros a establecer un sistema de rastreabilidad que englobase la totalidad de la cadena alimentaria sin lagunas ni duplicaciones. La Comisión acordó incluir una referencia a los textos de la OIE y la CIPF añadiendo, al final del párrafo 1, la siguiente frase: “... así como los que hayan aprobado la CIPF y la OIE, cuando proceda”. Las delegaciones de Chile, Malasia y Tailandia se reservaron su posición sobre esta decisión. La Comisión **aprobó** el Anteproyecto de Principios enmendado en los Trámites 5/8 omitiendo los Trámites 6 y 7.

PARTE 2. CUESTIONES REMITIDAS POR OTROS COMITÉS Y GRUPOS DE ACCIÓN DEL CODEX

2.1 Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos (7ª reunión, Queenstown, Nueva Zelanda, 27 de marzo a 1º de abril de 2006)⁴

Anteproyecto de Modelo de Certificado de Exportación para Leche y Productos Lácteos

4. El Comité acordó remitir el Anteproyecto de Modelo de Certificado a la Comisión en su 29º período de sesiones para su aprobación en el Trámite 5. El Comité acordó solicitar al CCFICS que hiciera observaciones sobre la coherencia del texto con las Directrices del Codex para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados (CAC/GL 38-2001, Rev.1-2005). El Comité indicó que este trabajo se finalizaría para 2008 (para su octava reunión). El Anteproyecto de Modelo de Certificado de Exportación para Leche y Productos Lácteos se reproduce en el Anexo 1 del presente documento.

³ ALINORM 06/29/41, párrs. 67 a 73 y Apéndice IV, Parte 2.

⁴ ALINORM 06/29/11, párrs. 121 a 145 y Apéndice XXIV.

2.2 Comité del Codex sobre Principios Generales (23ª reunión, París, Francia, 10 a 14 de abril de 2006)⁵

Anteproyecto de Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos Revisado

5. El Comité **decidió** suspender hasta su siguiente reunión los trabajos sobre el Código de Ética, actualmente en los Trámites 3/4, en espera del resultado de las discusiones en el CCFICS. El Comité acordó que el trabajo de revisión emprendido debería completarse para 2009. En el Anexo 2 del presente documento se reproducen los párrafos del informe de la 23ª reunión del CCGP relativos al debate del Comité sobre el Anteproyecto de Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos Revisado.

⁵ ALINORM 06/29/33, párrs. 78 a 87.

Anexo 1**ANTEPROYECTO DE MODELO DE CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN PARA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS**

(En el Trámite 5 del Procedimiento)

INTRODUCCIÓN

1. La certificación es un método que los organismos de reglamentación de los países importadores y exportadores pueden utilizar para complementar el control de sus sistemas de inspección de la leche y los productos lácteos. Este modelo de certificado reconoce que las autoridades del país importador pueden exigir que los importadores presenten certificados expedidos por las autoridades del país exportador, o con su autorización, como condición para el despacho de remesas. Para ayudar a facilitar el comercio internacional se deberá limitar las cantidades y tipos de certificados. Con el uso de modelos de certificados internacionales (Codex), tales como el proyecto de Modelo de Certificado de Exportación del Codex para Leche y Productos Lácteos, se podrían fomentar los esfuerzos para lograr la armonización, y ello debería considerarse al formular un certificado oficial u oficialmente reconocido para la leche y los productos lácteos.

2. El modelo de certificado no incluye aspectos relacionados con la salud animal o vegetal a no ser que estén directamente relacionados con la inocuidad o la calidad de los alimentos. No obstante, se reconoce que en la práctica, un certificado puede contener información pertinente a varios temas. Cuando se requiere un atestado referente a la salud animal, se debería hacer referencia al Código sanitario para los animales terrestres de la OIE.

3. El Modelo de Certificado de Exportación para Leche y Productos Lácteos no exige el uso de dicha certificación. En la medida de lo posible, se deberán considerar alternativas para el uso de certificados oficiales y oficialmente reconocidos, en especial cuando el sistema de inspección y los requisitos de un país exportador se consideren equivalentes a los del país importador.

4. El Modelo de Certificado de Exportación no menoscaba de manera alguna la función de los certificados comerciales o de otros tipos, incluso los certificados de terceros, no expedidos por las autoridades del país exportador o con la autorización de las mismas, en la facilitación del comercio.

OBJETIVOS

5. El certificado deberá contener información esencial referente a la protección de la salud del consumidor y garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos.

6. El certificado deberá describir claramente el producto lácteo y la remesa con la que se relaciona en forma exclusiva. Deberá contener una clara referencia a los requisitos de higiene que el producto lácteo que se certifica debe cumplir. Esta declaración se basa en el sistema de inspección de la autoridad competente.

7. El nivel de información requerido deberá ser adecuado a los fines del país importador y no resultar innecesariamente oneroso para el país exportador o el exportador, ni se podrá requerir la divulgación de información comercial confidencial, a menos que sea pertinente para la salud pública.

8. De haberse establecido acuerdos bilaterales o multilaterales, tales como acuerdos de equivalencia, ello se podrá tomar como base para prescindir de la expedición de certificados.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

9. El Modelo de Certificado de Exportación incluye certificados oficiales y oficialmente reconocidos. Se aplica a la leche, los productos lácteos y productos lácteos compuestos como se definen en la Norma General para el Uso de Términos Lecheros (CODEX STAN 206-1999), que se ofrecen en el comercio internacional y cumplen con los requisitos de inocuidad y aptitud de los alimentos. El Modelo de Certificado de Exportación no incluye aspectos referentes a la salud animal.

10. Cuando sea administrativa y económicamente factible, los certificados se podrán expedir en formato electrónico siempre que se cumplan los principios relativos a la certificación⁶ electrónica.

OBSERVACIONES GENERALES CON RESPECTO A LA PRODUCCIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

11. La producción y expedición de certificados para la leche y los productos lácteos se deberá llevar a cabo con arreglo a los principios y secciones correspondientes de los siguientes textos del Codex:

- Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados (CAC/GL 38-2001, Rev.1-2005);
- Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995);
- Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997);
- Directrices para la Elaboración de Acuerdos de Equivalencia sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 34-1999);
- Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos (CAC/RCP 20 1979, Rev. 1 1985)

12. La selección del idioma o idiomas apropiados para los certificados deberá basarse en que sean idóneos con respecto al propósito del país importador, que resulten comprensibles para el funcionario certificador y reduzcan al mínimo el trabajo innecesario para el país exportador.

DEFINICIONES

Certificados¹ son los documentos en formato electrónico o impresos en papel que describen y atestan las características de la consignación de alimentos destinados al comercio internacional.

Certificación¹ es el procedimiento mediante el cual los organismos oficiales de certificación o las autoridades oficiales reconocidas garantizan por escrito o de modo equivalente que los alimentos o sistemas de control de los alimentos sean conformes a los requisitos. La certificación de alimentos puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección, como por ejemplo la inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de calidad y el examen de los productos terminados.

Organismos de certificación¹ son los organismos oficiales de certificación y los organismos de certificación oficialmente reconocidos por la autoridad competente.

Funcionarios de certificación¹ se refiere al personal de organismos de certificación autorizado para compilar y expedir certificados.

Inspección² es el examen de alimentos o sistemas para el control de los alimentos, materias primas, elaboración y distribución, con inclusión del análisis del proceso y del producto terminado, para verificar que los mismos se ajusten a los requisitos.

Certificados oficiales¹ son los certificados expedidos por un organismo de certificación oficial de un país exportador de acuerdo con los requisitos del país importador o exportador.

Sistemas oficiales de inspección y sistemas oficiales de certificación² son sistemas administrados por un organismo oficial competente facultado para ejercer una función de reglamentación o de aplicación reglamentaria o ambas.

⁶ Directrices del Codex para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados (CAC/GL 38-2001, Rev.1-2005)

⁷ Principios del Codex para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995).

Sistemas de inspección oficialmente reconocidos y sistemas de certificación oficialmente reconocidos² son sistemas que han sido oficialmente autorizados o reconocidos por un organismo oficial competente.

Certificados reconocidos oficialmente¹ son los certificados expedidos por un organismo de certificación oficialmente reconocido de un país exportador, de acuerdo con las condiciones de dicho reconocimiento y con los requisitos del país importador o exportador.

Requisitos² son los criterios establecidos por las autoridades competentes en relación con el comercio de alimentos que incluyen la protección de la salud pública, la protección del consumidor y las condiciones del comercio leal.

USO DE MODELOS DE CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

13. El modelo de certificado consta de una serie de secciones. Se deberán llenar todas las secciones del Modelo de Certificado de Exportación para Leche y Productos Lácteos o, de no ser así, se deberán marcar de manera de impedir la alteración del certificado. Todas las secciones son necesarias y deben completarse para dar validez al atestado.

14. El formato y método de transmisión del certificado debería determinarse con arreglo a las Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados.

Certificado original deberá ser identificable y dicha condición deberá exhibirse en forma apropiada con la palabra “ORIGINAL” o, si se necesita una copia del certificado, ésta deberá rotularse claramente “COPIA”. La expresión “DUPLICADO” se reservará para ser utilizada en los casos en que, por cualquier motivo razonable y suficiente (como ser que el certificado se haya perdido o dañado en tránsito), un funcionario de certificación expida un duplicado de certificado.

Numeración de las páginas deberá usarse cuando el certificado ocupe más de una hoja.

Sello y firma deberán aplicarse de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de fraude.

Número de certificado (N°) será único para cada certificado y estará autorizado por la autoridad competente del país exportador. De haber un agregado, se deberá marcar claramente como tal y deberá llevar el mismo número de identificación que el certificado principal y la firma del mismo funcionario de certificación que firme el certificado sanitario.

Autoridad competente A los efectos del Modelo de Certificado de Exportación para Leche y Productos Lácteos, la autoridad competente es la organización oficial facultada para desempeñar diversas funciones. Su responsabilidad podrá incluir la gestión de los sistemas oficiales de inspección o certificación a nivel local o regional.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

Naturaleza del alimento Definición del producto con arreglo a las secciones 2.1, 2.2, 2.3 de la Norma General del Codex para el Uso de Términos Lecheros (CODEX STAN 206-1999).

Denominación del producto La información de esta sección debería repetir lo que aparece en la etiqueta, es decir, la denominación del alimento y la marca (de usarse), y debería ser suficiente para identificar el alimento. Cuando se requiere un certificado para muestras comerciales, la partida de las muestras destinadas a ser evaluadas en el país importador podrá describirse como “muestras comerciales”. Se debería indicar claramente en el certificado o el envase que la muestra no está destinada a la venta al por menor y no tiene valor comercial.

Cantidad de unidades se refiere a la cantidad de envases, p. ej. cartones, cajas, bolsas, barriles, paletas, etc.

Identificación del lote/Código de fecha es el sistema de identificación del lote establecido por un elaborador para llevar cuenta de su producción de leche y productos lácteos, facilitando la rastreabilidad/rastreo del producto en caso de investigaciones referentes a la salud pública y/o retiros del mercado.]

N° de aprobación/identidad del establecimiento de elaboración o fábrica Número asignado por la autoridad competente al establecimiento de elaboración o fábrica donde se produce el producto lácteo. En

caso de que la remesa incluya productos de diversos establecimientos o fábricas, se deberá mencionar el número de aprobación de cada uno de ellos.

II. PROCEDENCIA DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

País de despacho A los efectos del Modelo de Certificado de Exportación para Leche y Productos Lácteos, el país de despacho designa el nombre del país al que pertenece la autoridad que tiene competencia para verificar y certificar la conformidad de los atestados.

Medio de transporte Describe la manera en que se transporta el producto, incluida, si corresponde, la identificación del contenedor y el número de sello.

Requisitos de transporte y manipulación Indica, cuando corresponde, la información necesaria sobre la forma de manipular el producto para que el mismo no se estropee. Ello podría incluir la indicación de la temperatura de almacenamiento especificada por el fabricante.

IV. ATESTADO

[Atestado de salud pública: Declaración que confirma que el producto o lotes de productos proceden de un establecimiento que la autoridad competente considera en condiciones reglamentarias en ese país, que los productos han sido procesados y manipulados con arreglo a un sistema APPCC, si corresponde, y que el alimento satisface los requisitos de higiene del país exportador o los requisitos de higiene del Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos.]

Logotipo/membrete del organismo de certificación _____ N° de certificado _____

**MODELO DE CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN
PARA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS**

Autoridad competente a cargo de la certificación _____

I. Datos de identificación de la leche y los productos lácteos

Naturaleza del alimento _____

Denominación del producto o productos _____

Cantidad de unidades _____ Peso por unidad _____

Peso neto _____

Identificación del lote o los lotes

[Fecha o fechas de elaboración

Fecha o fechas de duración mínima, si corresponde y según aparezca en la etiqueta]

N° de aprobación o de identidad del establecimiento elaborador o fábrica

Nombre y dirección del elaborador _____

II. Procedencia de la leche y los productos lácteos

País de despacho _____

Medio de transporte _____

Requisitos específicos de transporte y manipulación (si corresponde) _____

Exportador o consignador _____

Nombre y dirección _____ y

Número de licencia de exportación, si se requiere

III. Destino de la leche y los productos lácteos

País de destino _____

Importador _____ / _____ Consignatario

Nombre y dirección _____

IV. Atestado

[El funcionario certificador abajo firmante certifica que:

1. Los productos que se describen más arriba se han fabricado en un establecimiento o establecimientos que han sido aprobados por la autoridad competente del país exportador por considerar ésta que cumplen las condiciones reglamentarias, y que

2. El producto o productos (tildar casillero correspondiente)

han sido preparados, envasados, almacenados y transportados con arreglo a las buenas prácticas de higiene y a un sistema efectivo de control de la inocuidad de los alimentos, aplicados en el marco del APPCC si corresponde, en forma sistemática y según los requisitos que estipula el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos.

fueron producidos con arreglo a los requisitos de salud pública de... (especificar el país)

Fecha y lugar de expedición

del certificado _____

Funcionario certificador (sello y firma)

Anexo 2**ANTEPROYECTO REVISADO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS (Tema 4 del programa)⁸**

78) En su 22ª reunión el Comité examinó una serie de temas relacionados con el Código de Ética e hizo observar que, si bien no se cuestionaba la existencia de éste en el Codex, no había consenso sobre la cuestión de saber si el código actual debía revisarse y de qué manera debería efectuarse la revisión. El Comité convino en pedir al Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) que examinase si podía formular, en el marco de su mandato, recomendaciones sobre la cuestión de “la ulterior exportación de alimentos, ya sea importados o producidos en el país, que se haya demostrado que no son inocuos o, por otros motivos, no cumplen las normas de inocuidad del país exportador” y proporcionar otras orientaciones para solucionar los problemas con que tropezaban los países carentes de la capacidad suficiente para llevar a cabo un control de los alimentos importados. El Comité acordó suspender el examen del Anteproyecto Revisado de Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos, que se halla actualmente en los Trámites 3 y 4 del Procedimiento, en espera de la respuesta del CCFICS⁹.

79) En su 14ª reunión, el CCFICS convino en establecer un Grupo de Trabajo por medios electrónicos, encabezado por Canadá, a efectos de elaborar un documento de debate para que sea examinado en su 15ª reunión¹⁰.

80) En la presente reunión se invitó al Comité a que examinara de qué manera convenía proseguir el trabajo relativo al Código de Ética.

81) La delegación de Australia, en su calidad de país hospedante del CCFICS, propuso que los trabajos sobre el Código de Ética en el seno del CCGP se aplazasen hasta la próxima reunión. Así, el grupo de trabajo del CCFICS podría ultimar sus trabajos y proporcionar un dictamen al CCFICS. Este Comité podría entonces examinar en su 15ª reunión qué parte del trabajo podría emprender y proporcionar una indicación sobre los demás elementos que podrían ser tratados por el CCGP. Muchas delegaciones y varios observadores aprobaron la propuesta presentada por Australia.

82) Varias delegaciones y observadores subrayaron cuán importante era poseer en el Codex un Código de Ética sólido y eficaz, ya que podría proteger en especial a los países en desarrollo que poseían sistemas endebles de control contra la importación de productos alimentarios de calidad inferior a las normas.

83) Algunos observadores opinaron que el Código de Ética debía aplicarse a una amplia gama de alimentos que son objeto de comercio internacional para conseguir una mejor protección de la salud pública, sobre todo en el caso de los consumidores vulnerables.

84) La delegación de Costa Rica y un observador se pronunciaron por la suspensión de los trabajos relativos al Código de Ética porque, a su parecer, los trabajos del Codex debían basarse en datos científicos y no en la ética. Ambos manifestaron que tampoco veían quién podría encargarse de hacer observar las disposiciones de un Código de Ética.

85) La delegación de Zimbabwe, aun reconociendo la importancia que tenía el Código de Ética para los países en desarrollo, recordó que en la última reunión muchos de estos países habían expresado el punto de vista de que era preferible el control a la confianza y de que la FAO y la OMS debían ayudar a los países a organizar sistemas eficaces de control de las importaciones.

⁸ CX/GP 06/23/4; CRD 2 (observaciones de la Comunidad Europea); CRD 7 (observaciones de Consumers International); CRD 12 (observaciones de Chile); y CRD 13 (observaciones de Filipinas).

⁹ ALINORM 05/28/33A, párrs. 55 a 73.

¹⁰ ALINORM 06/29/30, párrs. 7 a 9.

86) En respuesta a una pregunta formulada por una delegación, el representante de la Organización Mundial del Comercio estimó que sería difícil estimar la pertinencia del Código de Ética del Codex con respecto a los acuerdos MSF y OTC y precisó que ni la Secretaría de la OMC ni los comités sobre los acuerdos MSF y OTC estaban facultados para suministrar una interpretación sobre la condición jurídica de un Código de Ética del Codex con respecto a los acuerdos de la OMC, comprendidos los casos en que se surgieran litigios comerciales. El representante declaró que los Acuerdos MSF y OTC reconocían a los Estados el derecho a adoptar las medidas que estimasen necesarias para controlar las importaciones de mercancías, pero no preceptuaban ninguna acción que tuviese efecto fuera de sus propios territorios.

Estado de tramitación del Anteproyecto revisado de Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos

87) El Comité decidió suspender hasta su siguiente reunión los trabajos sobre el Código de Ética, actualmente en el Trámite 3/4, en espera del resultado de las discusiones en el CCFICS. El Comité acordó que el trabajo de revisión emprendido debería estar ultimado de aquí a 2009.